

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN**Atención:** Asociación Deportiva Alianza Sullana**Competición:** Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

18 de mayo de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 03, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-52-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,

**Renzo Gibaja Callo**
Secretario Técnico

Resolución No. 03 – Expediente L1.O-52-26

Atención: Asociación Deportiva Alianza Sullana

Competición: Liga 1 Te Apuesto - Apertura 2026

Partido: Asociación Deportiva Alianza Sullana vs. Club Sport Boys Association

Fecha de Partido: 19 de abril de 2026

Infracciones: Artículo 16 acápite 16.3 literales a), b) y e) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

Fecha de Decisión: 18 de mayo de 2026

Comisión Disciplinaria

Tribunal

Jesús Andrés Vega Gutiérrez - Presidente

Eliezer Elías Camavilca Inocente – Miembro

Sergio Ordoñez Samamé - Miembro

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

1°. **IMPONER** al club **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** una **MULTA DE TRES (3) UIT** por la infracción al artículo 16 acápite 16.3 literal b) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

2°. **IMPONER** al club **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** una **MULTA DE UNA (1) UIT** por la infracción al artículo 16 acápite 16.3 literal a) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol, en concordancia con el artículo 37 del mismo cuerpo legal.

3°. **IMPONER** al club **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** una **ADVERTENCIA** por la infracción al artículo 16 acápite 16.3 literal e) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

4°. **ADVERTIR** expresamente al club **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37¹ del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

5°. **NOTIFICAR** la presente resolución al club **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA**.

Contra el punto resolutivo N° 1 de esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (art. 76.10 del RUD), en el plazo de cinco (5) días calendario

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol

¹ Artículo 37. Reincidencia

Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:

- Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
- Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
- Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
- Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.

2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución motivada (art. 76.1 del RUD en concordancia con el 54.1 del RUD). El recurso deberá presentarse al siguiente correo electrónico institucional: ligadefutbol@lfpp.pe y, junto a este, deberá acompañarse el comprobante de pago de la tasa correspondiente para presentación de recursos de apelación, que asciende al 25% de una UIT, según lo señalado en el Oficio Circular N° 002-2026-P-LFPP.

La tasa deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

Banco: Scotiabank Perú S.A.A.

Moneda: Soles

Cuenta de abono: 4850601

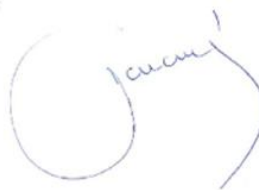
Cuenta Interbancaria: 009 230 000004850601 48



Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria



Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria



Sergio Ordóñez Samamé
Miembro
Comisión Disciplinaria